

**APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO CON
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL
SECTOR RURAL - CODESSER, PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO DENOMINADO “FORMACIÓN EN
LÍNEAS BASE AMBIENTALES Y CAMBIO CLIMÁTICO
PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE
PROYECTOS DE HIDRÓGENO VERDE”, CÓDIGO
24PFC-257250.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°58/22/2024, que establece el orden de subrogación para el cargo de Gerente de Redes y Territorios de la Corporación; y en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, respectivamente, normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

CONSIDERANDO:

1. Que, por **Resolución Electrónica Exenta N°438, de 2024**, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°08-2024, celebrada el 07 de mayo de 2024, que aprobó, en el marco del “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”, el proyecto **“Formación en líneas base Ambientales y Cambio Climático para la Evaluación Ambiental de proyectos de Hidrógeno Verde”, código 24PFC-257250** (“el proyecto”), le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes para seleccionar al administrador del proyecto.
2. Que, por **Resolución Electrónica Exenta N°537, de 2024**, de Corfo, se inició un proceso de invalidación del procedimiento de selección de Agente Operador Intermediario, dispuesto por la Resolución citada en el considerando anterior.
3. Que, por **Resolución Electrónica Exenta N°699, de 2024**, de Corfo, se resolvió invalidar lo obrado con posterioridad a la total tramitación de la Resolución Electrónica Exenta N°438, de 2024, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°8-2024, de 7 de mayo de 2024, mediante el cual se aprobó el proyecto y convalidar el segundo proceso de selección de un Agente Operador Intermediario, para actuar como Entidad Gestora.
4. Que, por **Resolución Electrónica Exenta N°752, de 2024**, de Corfo, se seleccionó a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER como Agente Operador Intermediario y dispuso la celebración del presente convenio de subsidio.
5. Que, en virtud de lo anterior, el 19 de julio de 2024, el Agente Operador Intermediario y Corfo, celebraron un Convenio de Subsidio para la ejecución del proyecto individualizado en el Considerando 1. anterior.



6. Que, el Agente Operador Intermediario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número 10.207.

R E S U E L V O :

- 1º. **APRUÉBASE** el Convenio de Subsidio celebrado entre la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER** y la **Corporación de Fomento de la Producción**, el 19 de julio de 2024, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE SUBSIDIO**PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD – PFC****PROYECTO “FORMACIÓN EN LÍNEAS BASE AMBIENTALES Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE HIDRÓGENO VERDE”, CÓDIGO 24PFC-257250.****CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER****Y****CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Santiago, Región Metropolitana de Santiago, a 19 de julio de 2024, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “Corporación” o “Corfo”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Redes y Territorios don **Claudio Valenzuela Chadwick**, cédula de identidad N°9.382.078-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, el Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER**, RUT N°70.265.000-3, representado, según se acreditará, por doña **Marcia Echenique Lay**, cédula de identidad N°13.006.112-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Tenderini N°187, piso 3, comuna y cuidad de Santiago en adelante indistintamente el “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

1. La Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, que aprobó el nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. La Resolución Afecta N°35, de 2017, modificada por la Resolución Afecta N°42, de 2020, por la Resolución Afecta N°31, de 2021, y por las Resoluciones Afecta N°15 y 59, de 2023, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento del instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”.
3. La Resolución Electrónica Exenta N°464, de 2022, de Corfo que traspasó el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia General a la Gerencia de Redes y Territorios, ambas de Corfo.
4. La Resolución Electrónica Exenta N°438, de 2024, de Corfo, que puso en ejecución el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°08-2024, celebrada el 07 de mayo de 2024, que aprobó, en el marco del “Programa de Formación para la Competitividad – PFC”, el proyecto “Formación en líneas base Ambientales y Cambio Climático para la Evaluación Ambiental de proyectos de Hidrógeno Verde”, código 24PFC-257250, le asignó recursos y ordenó invitar a Agentes Operadores Intermediarios para presentar sus antecedentes para seleccionar al administrador del proyecto.



5. La Resolución Electrónica Exenta N°537, de 2024, de Corfo, que inició un proceso de invalidación del procedimiento de selección de Agente Operador Intermediario, dispuesto por la Resolución citada en el considerando anterior.
6. La Resolución Electrónica Exenta N°699, de 2024, de Corfo, que resolvió invalidar lo obrado con posterioridad a la total tramitación de la Resolución Electrónica Exenta N°438, de 2024, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°8-2024, de 9 de mayo de 2024, mediante el cual se aprobó el proyecto nacional Formación en líneas base Ambientales y Cambio Climático para la Evaluación Ambiental de proyectos de Hidrógeno Verde”, código 24PFC-257250, y convalidar el segundo proceso de selección de Agente Operador Intermediario, para actuar como Entidad Gestora del proyecto.
7. La Resolución Electrónica Exenta N°752, de 2024, de Corfo, que seleccionó a Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER como Agente Operador Intermediario, para administrar el proyecto individualizado en el numeral anterior, y dispuso la celebración del presente convenio.
8. La Resolución Electrónica Exenta N°205, de 2024, de Corfo, que aprobó el Convenio de Desempeño 2024, celebrado entre la Gerencia de Redes y Territorios de Corfo y el Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER.
9. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
10. El Agente Operador Intermediario, es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en dicho proyecto. El Agente Operador y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación de su propuesta para administrar el proyecto, entre cuyos criterios de evaluación se contempla la experiencia sectorial y de articulación y gestión de proyecto, y la experiencia del jefe de proyecto y del equipo de trabajo del AOI.
11. El objeto social o finalidad del Agente Operador Intermediario, conforme a sus Estatutos, es:
 - a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional.
 - b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional.
 - c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias.
 - d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio.
 - e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad.
 - f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional.
 - g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y la protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros, el respeto de la diversidad y el fomento de las actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante



desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, políclínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación. La pertinencia del objeto, en relación con las actividades a desarrollar para la administración del proyecto fue verificada en la oportunidad correspondiente.

12. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario de 01 de julio de 2024 presentado a Corfo, que acredita que el AOI, posee más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestra experiencia en el área de ejecución del convenio, todo en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.
13. El certificado de 26 de julio de 2024, otorgado por el Jefe (S) de la Unidad de Seguimiento Financiero, que acredita que la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER, RUT N°70.265.000-3, se encuentran al día en el cumplimiento de su obligación de rendir cuentas respecto de los proyectos financiados por Corfo.
14. La constancia de no fraccionamiento de recursos entregados a la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural - CODESSER, RUT N°70.265.000-3, en su calidad de institución privada receptora, de 23 de julio de 2024, firmada por el Gerente de Redes y Territorios de Corfo.

SEGUNDO. Aceptación de la administración objeto del Convenio, objetivo general y específico del proyecto.

El AOI viene en aceptar, en este acto, la administración del proyecto denominado **“Formación en líneas base Ambientales y Cambio Climático para la Evaluación Ambiental de proyectos de Hidrógeno Verde”**, código **24PFC-257250**, obligándose a invertir los recursos asignados en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, y en el presente Convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se regirá, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por Resolución Afecta N°38, de 2024, y sus modificaciones posteriores, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente.

Las obligaciones del Agente Operador Intermediario como administrador del proyecto son:

Actividad	Labores a realizar
Seleccionar y contratar a la <u>entidad experta/capacitadora</u> , en virtud de un proceso concursal, transparente y objetivo.	<ul style="list-style-type: none">• Elaborar las bases de licitación, para la contratación de la entidad experta/capacitadora, que contengan una descripción completa e íntegra del servicio y labores que deberá desempeñar, como, asimismo, las competencias y experticia con las que deberá contar dicha entidad.• Realizar la convocatoria, publicando las bases en su sitio web.• Evaluar las propuestas metodológicas que presenten los postulantes.



	<ul style="list-style-type: none"> Confección y celebración del contrato con la entidad capacitadora/experta seleccionada.
Contratación de los servicios de medios para difusión de los cursos, en virtud de un proceso concursal, transparente y objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los términos de referencia de licitación, para la contratación de la entidad publicitaria/ de medios, que contengan una descripción completa e íntegra del servicio y labores que deberá desempeñar, así como las competencia y experticia con las que deberá contar. Reunirse con la entidad contratada para definir estrategia de difusión. Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente para apoyar la difusión de los cursos del PFC.
Proceso de selección de postulantes y seguimiento del desarrollo de los cursos.	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los antecedentes presentados por los/as postulantes a los cursos, proponer seleccionados/as y comunicarlo a Corfo. Reunirse con la entidad experta/capacitadora para realizar el ajuste metodológico para el desarrollo de los cursos. Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente de apoyo a la ejecución de los cursos. Velar por: (i) el cumplimiento de los plazos. (ii) el cumplimiento de objetivos del proyecto. (iii) la entrega de los productos esperados. (iv) la entrega de informes de la entidad experta/capacitadora.
Administración del Proyecto en general	<ul style="list-style-type: none"> <u>Presentar las rendiciones de cuenta a Corfo, respecto de la ejecución del proyecto, en cuyo contexto deberá:</u> <ol style="list-style-type: none"> Mantener actualizado el proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo. Enviar los de informes de avance y final establecidos en este convenio, incorporando correcciones solicitadas por Corfo. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de la rendición técnica y financiera. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo.

El objetivo general del proyecto es: “Fortalecer las competencias de capital humano para la evaluación ambiental de proyectos de hidrógeno verde y sus derivados en Chile, a través de conceptos teóricos, nuevas metodologías, herramientas operacionales y tecnológicas, que permitan integrar esta evaluación en los futuros Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, integrando criterios de cambio climático”.

Para efectos del presente convenio, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos. Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

El proyecto contempla la ejecución de las siguientes actividades, las que serán subcontratadas por el Agente Operador Intermediario:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESULTADO/META DE LA ACTIVIDAD	PRESTAR DEL SERVICIO	MES DE INICIO Y DE TÉRMINO
Plan de medios y difusión de las	Corresponde a la contratación de los		Agencia de Medios con las	



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESULTADO/META DE LA ACTIVIDAD	PRESTAR DEL SERVICIO	MES DE INICIO Y DE TÉRMINO
becas	Servicios de difusión de los cursos ofrecidos, destinado a eventuales interesados en participar en los cursos.	Plan de medios para diversos canales solicitados en los TDR.	capacidades necesarias para implementar un plan de medios acorde a los requerimientos del proyecto.	Mes 1-3
Curso de capacitación	Desarrollo de las clases, de acuerdo con los grupos (módulos establecidos).	Clases grabadas, informes de seguimiento, encuestas aplicadas y reportes de asistencia de los/as becarios/as.	Una o varias entidades expertas que cuente/n con las capacidades necesarias para dictar los cursos.	Mes 7 - 12

TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto y para el desarrollo de las labores de administración.

El plazo de ejecución del proyecto será de 12 (doce) meses, contados desde la total tramitación de la resolución que seleccionó al AOI, individualizada en el numeral 5., de la cláusula primera.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta por 12 (doce) meses, sin perjuicio de la normativa aplicable. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución que lo apruebe y terminará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décimo novena siguiente. Lo anterior, sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como, asimismo, de la facultad de Corfo de poner término anticipado a la gestión del AOI, a este Convenio y/o al Proyecto, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima.

CUARTO. Subsidio y costo de administración (overhead) para la ejecución de las actividades del proyecto.

Corfo otorgará un subsidio, para la ejecución de "Actividades de Desarrollo de Competencias" del proyecto, por una suma de **\$261.000.000.- (doscientos sesenta y un millones de pesos)**, de los cuales **\$247.219.200.- (doscientos cuarenta y siete millones doscientos diecinueve mil doscientos pesos)** corresponden al subsidio de los gastos de capacitación, equivalentes a un **87,00%** del costo total; y, de **\$13.780.800.- (trece millones setecientos ochenta mil ochocientos pesos)** para el financiamiento de los gastos de operación.

El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de subsidio establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto supervisión, seguimiento y administración del Proyecto, por un monto de hasta **\$39.000.000.- (treinta y nueve millones de pesos)**, impuestos incluidos.

El monto recibido por concepto de Overhead, no se considera para efectos de determinar los porcentajes de subsidio.

QUINTO. Aporte de los participantes del proyecto.

Del costo total de los gastos de capacitación del proyecto, los participantes se obligan a financiar la suma de hasta **\$36.940.800.- (treinta y seis millones novecientos cuarenta mil ochocientos pesos)**.



El AOI será responsable de gestionar la materialización de los aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, según lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto, sin considerar el costo de administración, es la suma de **\$297.940.800.- (doscientos noventa y siete millones novecientos cuarenta mil ochocientos pesos)**.

El presupuesto del proyecto aprobado es el siguiente:

Cuenta Financiable	Apporte CORFO	Apporte Beneficiario	TOTAL
Gastos de Capacitación	\$ 247.219.200	\$ 36.940.800	\$ 284.160.000
%	87,00%	13,00%	100%
Gastos de Operación	\$ 13.780.800	\$ 0	\$ 13.780.800
TOTAL PROGRAMA	\$ 261.000.000	\$ 36.940.800	\$ 297.940.800
Overhead (OH) Max. 15%	\$ 39.000.000	-	\$ 39.000.000
% OH	14,94%	-	-
Total a Transferir	\$ 300.000.000		

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo de los gastos de capacitación del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado para esa finalidad al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de subsidio aprobado para solventar esos gastos, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio de Corfo.

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones para que Corfo realice la transferencia de los recursos asignados al proyecto, al AOI, son:

- La total tramitación de la resolución que apruebe el presente convenio.
- La entrega del o los documentos de garantía regulados en la cláusula siguiente.
- Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta.
- La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862.

Corfo hará entrega de la cuota inicial, una vez verificadas las condiciones señaladas. La entrega de la/s cuota/s siguiente/s, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b., y c. anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

La transferencia de los recursos estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO. Garantías

El AOI deberá constituir las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los literales siguientes:

- Garantía por anticipo:** con anterioridad al desembolso de los recursos asignados se deberá constituir, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro o



Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, todos de ejecución inmediata o a primer requerimiento, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto **“Formación en líneas base Ambientales y Cambio Climático para la Evaluación Ambiental de proyectos de Hidrógeno Verde”**, código **24PFC-257250**, debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de entrega del informe final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula décimo tercera del presente Convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el informe final y la rendición de cuentas correspondiente. No obstante lo anterior, el monto de la garantía podrá ir ajustándose a fin de incorporar los recursos no aprobados de la rendición anterior.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en el reglamento del instrumento y en el presente Convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el proyecto aprobado.

b) Garantía por fiel cumplimiento del convenio: Con anterioridad a la entrega de la primera cuota, el Ejecutor, deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio por un valor equivalente, al menos, **5% del monto a transferir señalado en la cláusula cuarta**. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del Convenio de Subsidio por parte del AOI, respecto del proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 meses adicionales la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Convenio.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación como administrador, o pondrá término anticipado al Convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al Convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquél/los que obran en poder de Corfo.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. Anticipo de recursos a la entidad experta.

El AOI podrá anticipar hasta un 30% del monto total del subsidio a la Entidad Experta y otras subcontrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades del proyecto. La decisión de otorgar el anticipo, así como de la exigencia de documentos de garantías, es a cuenta y riesgo del AOI y será de su exclusiva responsabilidad.



DÉCIMO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

DÉCIMO PRIMERO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién éste designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en el reglamento, a las instrucciones operativas que el Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.
- e) Cumplir con las instrucciones impartidas por Corfo, respecto del modelo de gestión y seguimiento del instrumento Programas Territoriales Integrados.
- f) Cumplir íntegramente con las obligaciones establecidas en la ley N°19.862.

DÉCIMO SEGUNDO. Informes.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula tercera siguiente.

Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, modificado por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que Corfo disponga al efecto, y sus modificaciones.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del Convenio de Subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.



Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de los documentos de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo, a cobrar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al Convenio, según corresponda, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentalmente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los AOI, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a **7 (siete) días hábiles** anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma.

Constituirá “disconformidad grave” la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

DÉCIMO TERCERO. Calendario de informes y entrega de subsidio.

Informe	Fecha de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$120.000.000.- (\$104.400.000.- para capacitación-operación y \$15.600.000.- de OH)
Informe de Avance N°1	30-10-2024	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	cuota	\$180.000.000.- (\$156.600.000.- para capacitación-operación y \$23.400.000.- de OH)
Informe de Avance	31-12-2024	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-



Nº2				
Informe de Avance Nº3	31-03-2025	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-
Informe de Avance Nº4	30-06-2025	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de corte.	N/A	\$0.-
Informe Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

DÉCIMO CUARTO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en el reglamento del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éstos se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fueron aprobados y, además, en observancia de lo dispuesto en el respectivo reglamento y/o normativas del Instrumento y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al Convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al Convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO QUINTO. Rendiciones.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo



dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financierables y condiciones particulares establecidas en el reglamento del Instrumento.

DÉCIMO SEXTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá considerar el proceso de selección de Entidad/es Experta/s regulado en el numeral 8.4 del Reglamento del Instrumento.

Además, el AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del Convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación” y “Gastos de Capacitación”, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de subsidio.

DÉCIMO SÉPTIMO. Modificaciones al proyecto.

Las solicitudes de modificación al proyecto deberán ser presentadas a Corfo con la debida justificación y anticipación.

Toda modificación autorizada por Corfo deberá incorporarse al SGP o al sistema que lo reemplace, actualizándose, de esta forma, la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financierables, montos de subsidio, requisitos de subsidio, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el Convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.



- h) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- j) De conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 24 de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar en su sitio electrónico:
 - i. el proyecto.
 - ii. el presupuesto adjudicado.
 - iii. el convenio asociado.
 - iv. los estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
 - v. la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.
 - vi. los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI configure a su vez uno de aquellos contemplados en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de la Corporación, podrá dar origen al procedimiento sancionatorio allí establecido.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo, directamente o a través de un tercero.

El AOI asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido la administración del subsidio de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

DÉCIMO NOVENO. Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce una vez que Corfo aprueba el Informe Final y el AOI restituye los recursos definitivamente observados, no rendidos y/o no ejecutados.

VIGÉSIMO. Término anticipado del proyecto y del Convenio.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, por iniciativa propia o a solicitud del AOI, cuando advierta que no alcanzará los resultados esperados, o no pueda ejecutarse dentro de parámetros razonables.

VIGÉSIMO PRIMERO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender, por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse eventos irresistibles, temporales, no provocados por el AOI, que hagan necesaria su suspensión.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifiquen. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al AOI.

Autorizada la suspensión, Corfo informará los antecedentes en que se funda, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme la suspensión sea total o parcial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, así como lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la



Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos; la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, que aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, y sus modificaciones posteriores, y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO TERCERO. Interpretación de cláusulas del convenio.

Las cláusulas del presente convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de la Corporación en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto administrado por el AOI o con el presente convenio, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico que se haya informado. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y cualquier cambio de éste deberá ser comunicado a Corfo.

VIGÉSIMO SEXTO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Claudio Valenzuela Chadwick**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la Resolución Afecta N°35, de 2017, modificada por la Resolución Afecta N°42, de 2020, por la Resolución Afecta N°31, de 2021, y por la Resolución Afecta N°15, de 2023, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el Reglamento para el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”; en la Resolución Electrónica Exenta N°464, de 2022, de Corfo que traspasó el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, y la cartera de proyectos actualmente en ejecución, desde la Gerencia General a la Gerencia de Redes y Territorios, ambas de Corfo; y de la Resolución TRA N°58/137/2019, de Corfo, que lo nombra Gerente titular; y la Resolución Exenta RA N°58/284/2020, de Corfo, que le encomienda la función de Gerente de Redes y Territorios.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, para actuar en representación de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural-CODESSER**, consta del poder especial otorgado mediante escritura pública de 2 de junio de 2022, ante doña Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, anotada en el Repertorio con el N°4.998.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”



Firman:

Nombre: **Marcia Echenique Lay**
Cargo : **Representante**
AOI : **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural-CODESSER**

Nombre: **Claudio Valenzuela Chadwick**
Cargo : **Gerente de Redes y Territorios**
Institución: **Corporación de Fomento de la Producción**

2º. IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos)** a la asignación **24.01.018 “Programa Formación para la Competitividad”**, del **Programa 07 “Desarrollo Productivo Sostenible”**, del presupuesto de Corfo para el año **2024**.

3º. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por ALICIA MARGARITA OLIVARES MUÑOZ, Gerente de Redes y Territorios (S)

Asesoría Legal GRT

ACV/osm.

NºInt.132 – 02-08-2024

